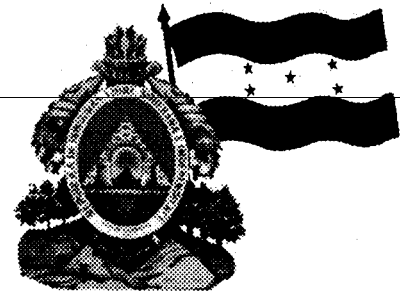


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 29 DE JUNIO DEL 2013. NUM. 33,163

Sección A

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 010-B-2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, mantener la paz y seguridad interior de la República, administrar la hacienda pública, dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, la Administración General del Estado, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, establece clara y expresamente que "En cuanto le corresponde la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, el Presidente de la República define los planes y programas del Gobierno, dirige las tareas y orienta las actividades de las Secretarías de Estado y de las instituciones autónomas de conformidad con la Ley".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 y 5, respectivamente, de la Ley de Procedimiento Administrativo, establecen expresamente que el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior y, que el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al Ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

CONSIDERANDO: Que el Comisionado Presidencial del Programa Presidencial de Coordinación del Sector Habitacional (PRO-VIVIENDA), **GUSTAVO ALBERTO PÉREZ CRUZ**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 012-2011, de fecha 31 de marzo de 2011, mediante Nota de fecha 20 de

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

010-B-2013	PODER EJECUTIVO Acuerda: Conceder permiso sin goce de sueldo, efectivo del 24 de mayo al 24 de noviembre de 2013, al ciudadano GUSTAVO ALBERTO PÉREZ CRUZ .	A. 1-2
022-2013	Acuerda: Delegar en el ciudadano ADOLFO RAQUEL QUAN , en su condición de Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Vivienda, por el resto del actual periodo de Gobierno, la suscripción de todo tipo de actos y contratos y, ejercer en general la representación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).	A. 2
323-2013	SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Acuerda: Crear la Comisión Interinstitucional de Agronegocios.	A. 3-7
	AVANCE	A. 8

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-8

mayo de 2013, solicitó Permiso Sin Goce de Sueldo efectivo a partir del 24 de mayo al 24 de noviembre de 2013, en virtud de haber sido electo candidato a un cargo de elección popular en las pasadas elecciones primarias, en virtud de que el Tribunal Supremo Electoral (TSE) ha autorizado la renuncia o el permiso sin goce de sueldo como ser inhabilitados los candidatos electos para participar en las Elecciones Generales 2013, mediante

COMUNICADO publicado por diferentes medios de comunicación masiva en fecha 20 de mayo de 2013.

POR TANTO;

En aplicación de lo establecido en los Artículos 235, 245 numerales 1, 2, 5, 11, 19 y 30; y, Artículo 248 de la Constitución de la República; Artículos 11, 116, 118 y 119 de la Ley General de Administración Pública; Artículo 4 y 5 de la Ley del Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Conceder Permiso Sin Goce de Sueldo, efectivo del 24 de mayo al 24 de noviembre de 2013, al ciudadano **GUSTAVO ALBERTO PEREZ CRUZ**, en su condición de Comisionado Presidencial del Programa Presidencial de Coordinación del Sector Habitacional (**PRO-VIVIENDA**).

ARTÍCULO 2.- Delegar en el ciudadano **ESLI OSMIN CANALES AMAYA**, efectivo del 24 de mayo al 24 de noviembre de 2013, la suscripción de todo tipo de actos y contratos y, ejercer en general la representación del Programa Presidencial de Coordinación del Sector Habitacional (**PRO-VIVIENDA**).

ARTÍCULO 3.- Transcribir el presente Acuerdo Ejecutivo, para todos los efectos legales, a los ciudadanos **GUSTAVO ALBERTO PEREZ CRUZ** y **ESLI OSMIN CANALES AMAYA**.

ARTÍCULO 3.- El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ
DESIGNADA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DEL
DESPACHO PRESIDENCIAL

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 022-2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, mantener la paz y seguridad interior de la República, administrar la hacienda pública, dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, la Administración General del Estado, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, establece clara y expresamente que "En cuanto le corresponde

la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, el Presidente de la República define los planes y programas del Gobierno, dirige las tareas y orienta las actividades de las Secretarías de Estado y de las instituciones autónomas de conformidad con la Ley".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 y 5, respectivamente, de la Ley de Procedimiento Administrativo, establecen expresamente que el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior y, que el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al Ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

POR TANTO;

En aplicación de lo establecido en los Artículos 235, 245 numerales 1, 2, 5, 11, 19 y 30; y, Artículo 248 de la Constitución de la República; Artículos 11, 116, 118 y 119 de la Ley General de Administración Pública; Artículo 4 y 5 de la Ley del Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar en el ciudadano **ADOLFO RAQUEL QUAN**, en su condición de Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Vivienda, por el resto del actual Período de Gobierno, la suscripción de todo tipo de actos y contratos y, ejercer en general la representación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (**SOPTRAVI**).

ARTÍCULO 2.- Transcribir el presente Acuerdo Ejecutivo, para todos los efectos legales, al Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Vivienda.

ARTÍCULO 3.- El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ
DESIGNADA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DEL
DESPACHO PRESIDENCIAL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4958
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 323-2013

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de abril, 2013.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que es de interés del Estado de Honduras, generar riquezas y empleos en las zonas rurales del país, mediante la promoción de la competitividad rural y la promoción de los agronegocios en el país; objetivos enmarcados en la Estrategia del Sector Agroalimentario (ESA 2011-2014) y en el Plan de Inversión de País para el Sector Agroalimentario (PIPSA 2011-2014).

CONSIDERANDO: Que el desarrollo de la competitividad rural y la promoción de los agronegocios, son estrategias fundamentales en la Política Agropecuaria Centroamericana 2008-2017 (PACA), aprobada por el Consejo Agropecuario Centroamericano (CAC) en su Reunión Ordinaria realizada en Guatemala el 19 de octubre de 2007 y acogida por la XXXI Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los países del Sistema de Integración Centroamericana (SICA) realizada en Guatemala el 12 de diciembre del 2007, del que Honduras es parte.

CONSIDERANDO: Que las políticas y estrategias de Estado para el desarrollo del Sector Agroalimentario, se encuentran enmarcadas en el Plan de Gobierno 2010-2014, y son estrategias consecuentes con el Objetivo 3 y 4 de la Visión de País 2010-2038 y con los lineamientos estratégicos del Plan de Nación 2010-2022; establecidos

en el Decreto 286-2009; y con el cual en su artículo 14, se crea el Consejo Nacional de Competitividad e Innovación, que tiene como una de sus funciones la formulación de políticas, apoyo y dirección de la ejecución de proyectos, que fortalezcan la competitividad del país, siguiendo los lineamientos del Plan de Nación.

CONSIDERANDO: Que para lograr las metas en materia de competitividad rural y desarrollo de los agronegocios, es necesario combinar las capacidades internas de las Secretarías y Dependencias del Estado con las capacidades de instituciones privadas, academia y cooperantes, que se han destacado en áreas específicas de Agronegocios; por lo que se vuelve impostergable coordinar sinérgicamente estas acciones públicas y privadas, para aprovechar las oportunidades de los mercados internos, regionales e internacionales, en beneficio especialmente de los pequeños y medianos productores agropecuarios.

CONSIDERANDO: Que tanto el sector público como el sector privado, conscientes de la necesidad de estructurar una adecuada oferta de servicios de información, desarrollo de capacidades y de espacios comerciales y de negocios con una perspectiva sistémica, sinérgica, colaborativa y efectiva que permita el logro de objetivos a corto, mediano y largo plazo, han acordado conformar una Comisión Interinstitucional de Agronegocios.

PORTANTO:

En el ejercicio de las funciones que le asigna los artículos 245 numerales 1, 11, 30 y 34 de la Constitución de la República; Artículos: 7, 29 y 36 numeral: 116, 118, 119 y 122, de la Ley General de la Administración Pública y Artículo No. 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:**CREAR****LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL
DE AGRONEGOCIOS****CAPÍTULO I****CREACIÓN Y JUSTIFICACIÓN**

Artículo 1: Se crea la Comisión Interinstitucional de Agronegocios, (denominada en adelante COMISIÓN), la cual promoverá estrategias y políticas públicas incluyentes y equitativas para el desarrollo de los agronegocios y el apoyo al Sector Agropecuario del país; de manera coordinada, complementaria y con sinergia efectiva, entre el Sector Público, Privado, Academia y Cooperación Externa.

**CAPÍTULO II
OBJETIVOS**

Artículo 2: Se definen como objetivos de la COMISIÓN, los siguientes:

- a) Incentivar mediante procesos participativos, políticas públicas, estrategias y planes nacionales para el desarrollo de los agronegocios en Honduras, en coordinación con el Consejo Nacional de Competitividad.
- b) Promover la divulgación y acceso a información de mercados y la inteligencia comercial, como motor de crecimiento de los agronegocios.
- c) Impulsar el desarrollo de las capacidades agroempresariales del Sector Privado en todos sus niveles (micro, pequeña, mediana y grande empresa).
- d) Contribuir al desarrollo de negocios agrícolas, facilitando contactos de mercados y espacios de negociación y comercialización, tales como ferias, ruedas de negocios, misiones comerciales, entre otros.

**CAPÍTULO III
ORGANIZACIÓN**

Artículo 3: La COMISIÓN, estará integrada ad honorem por los siguientes miembros:

Sector Público:

- a) El Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería o su representante, quien la presidirá.
- b) La Unidad de Agronegocios de la Secretaría de Agricultura y Ganadería quien actuará como Secretaria Técnica.
- c) El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio o su representante.
- d) El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores o su representante.
- e) El Secretario de Estado en los Despachos de Planificación y Cooperación o su representante.
- f) El Secretario de Estado en los Despachos de Salud o su representante.
- g) Representantes del Congreso Nacional (Comisión de Agricultura y Ganadería I y II).
- h) El Presidente del Instituto Hondureño del Café (IHCAFE) o su representante.

Sector Privado:

- a) El Presidente de la Federación de Agroexportadores de Honduras (FPX) o su representante.
- b) El Presidente de la Fundación para la Inversión y Desarrollo de las Exportaciones (FIDE) o su representante.
- c) Un Representante del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP).
- d) Presidente de la Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH) o representante.
- e) Representantes de Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) relacionadas con el desarrollo agroempresarial de Honduras, máximo cuatro (4).

Academia e Instituciones de Investigación:

- a) Un Representante de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).
- b) Un Representante de la Universidad Nacional de Agricultura (UNA).
- c) El Director de Agronegocios de la Escuela Agrícola Panamericana Inc.
- d) El Director de la Fundación Hondureña de Investigación Agrícola (FHIA) o representante.

Cooperación Externa:

- a) El Representante del Instituto Interamericano de Cooperación Agrícola (IICA) o representante.
- b) Representantes de la Cooperación Internacional con Programas de fomento a los agronegocios, máximo cuatro (4).

La Comisión tendrá facultades de integrar grupos de trabajo, para labores específicas y solicitar el apoyo de expertos en temas relacionados al desarrollo de agronegocios, sean éstos de entidades públicas o privadas, nacional o internacional.

Artículo 4: La COMISIÓN tendrá su sede en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, sin embargo podrá realizar reuniones en cualquier lugar del país de acuerdo a los intereses de la misma.

El quórum de las reuniones de la COMISIÓN será por mayoría simple, caso contrario las reuniones comenzarán veinte (20) minutos después con los miembros presentes y las decisiones tomadas por éstos serán válidas.

Artículo 5: La COMISIÓN, será convocada y presidida por el Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería y se reunirá en forma ordinaria, por lo menos dos (2) veces al año, y en forma extraordinaria cuando sea necesario.

Artículo 6: Las resoluciones de la COMISIÓN, se resolverán por consenso y al no existir, se tomarán por mayoría simple. Éstas quedarán registradas en los Libros de Actas que al efecto llevará la COMISIÓN.

Artículo 7: Para el seguimiento y ejecución de las acciones que se deban realizar en función de las decisiones que adopte la COMISIÓN, se integrará en las reuniones ordinarias, una Secretaría Técnica y un Comité Técnico de la COMISIÓN, integrado por un mínimo de cinco (5) y un máximo de diez (10) Miembros, nominado por la COMISIÓN. Las funciones y responsabilidades de dicho Comité, quedarán establecidas en el Reglamento Interno de la COMISIÓN.

Artículo 8: El Comité Técnico se reunirá en forma ordinaria trimestralmente y en forma extraordinaria cuando lo amerite, para dar seguimiento a las resoluciones que adopte la COMISIÓN y conocer y resolver sobre los avances y problemas encontrados en la ejecución del Plan de Acción de la COMISIÓN.

CAPÍTULO IV FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN

Artículo 9: Funciones de la COMISIÓN:

- a) Facilitar la concertación entre el sector público, privado, academia y cooperantes, al más alto nivel en materia de competitividad, para abordar aspectos claves en términos de políticas, estrategias, procedimientos administrativos, imagen de país, servicios, infraestructura y demás condiciones necesarias para crear un ambiente favorable para los agronegocios y lograr que los productos agrícolas hondureños alcancen un mejor posicionamiento en los mercados meta.
- b) Asegurar que mediante el Plan de Acción de la COMISIÓN, que elaborará el Comité Técnico de la COMISIÓN se obtengan los resultados efectivos para

la promoción de los agronegocios en Honduras, tomando en consideración las funciones, potencialidades y recursos de cada uno de los miembros.

- c) Identificar y gestionar los recursos necesarios para la ejecución del Plan de Acción de la COMISIÓN.
- d) Orientar a los programas de competitividad rural en materia de agronegocios, principalmente aquellos que cuentan con financiamiento multilateral, para promover la inversión rural eficiente, en iniciativas y negocios con potencial de mercados, que garanticen la sostenibilidad de las intervenciones.
- e) Promover el desarrollo de una red de información de mercados e inteligencia agrocomercial y facilitar su acceso al sector productivo nacional.
- f) Fortalecer la formación de recurso humano de las instituciones públicas y privadas, respecto a áreas críticas en la promoción de los agronegocios y aprovechamiento de oportunidades en los diferentes mercados meta.
- g) Promover las condiciones necesarias para facilitar el acceso a mercados internos y externos agrícolas, incluyendo el mejoramiento de la participación de Honduras en eventos regionales e internacionales de promoción de productos y mercados agrícolas.
- h) Demás funciones y responsabilidades previamente acordadas entre los miembros de la COMISIÓN, que tengan como finalidad el mejoramiento del clima de negocios agrícolas y la competitividad del sector rural.

Artículo 10: Funciones y responsabilidades de la Presidencia de la COMISIÓN:

- a) Convocar a la COMISIÓN para sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b) Dirigir las reuniones de la COMISIÓN y facilitar la participación activa de cada uno sus miembros.
- c) Facilitar la gestión pública al más alto nivel, para el desarrollo de los agronegocios.

- d) Promover el respeto al derecho de cada uno de los miembros, así como también el cumplimiento de sus responsabilidades.
- e) Velar por el correcto funcionamiento de la COMISIÓN y la ejecución del Plan de Acción de la COMISIÓN y demás planes de trabajo que surjan dentro de la COMISIÓN.
- f) Representar a la COMISIÓN, ante cualquier Organismo Nacional o Internacional.
- g) Coordinar y socializar los procesos de ejecución del Plan de Acción, ante organismos gubernamentales como también a la cooperación y sociedad en general.

Artículo 11: Funciones de la Secretaría Técnica de la COMISIÓN:

- a) Definir las agendas de las reuniones de la COMISIÓN en conjunto con la Presidencia, así como también elaborar y difundir las respectivas ayudas memorias de las diversas reuniones de la COMISIÓN.
- b) Facilitar la comunicación interinstitucional entre los miembros de la COMISIÓN, así como también con otras instituciones públicas o privadas relacionadas con el desarrollo de los agronegocios.
- c) Coordinar el Comité Técnico en el seguimiento y ejecución de las acciones que se deban realizar en función de las decisiones que adopte la COMISIÓN.
- d) Elaborar informes y documentos técnicos relacionados con la ejecución del Plan de Acción de la COMISIÓN.
- e) Brindar informes periódicos a la COMISIÓN de las principales tendencias de los mercados.
- f) Otras funciones previamente asignadas por la COMISIÓN, que tengan como finalidad el mejoramiento del clima de negocios agrícolas y la competitividad del sector rural.

Artículo 12: Funciones del Comité Técnico de la COMISIÓN:

- a) Dar seguimiento y ejecución a las acciones que se deban realizar en función de las decisiones que adopte la COMISIÓN.

- b) Elaborar anualmente el Plan de Acción de la COMISIÓN, para posterior consideración y aprobación por la COMISIÓN.
- c) Apoyar a la Secretaría Técnica en la elaboración de informes y documentos técnicos relacionados con la ejecución del Plan de Acción de la COMISIÓN.
- d) Sistematizar experiencias exitosas de agronegocios, como un instrumento más para la gestión del conocimiento.
- e) Promover propuestas de proyectos para el desarrollo de los agronegocios y formación de recurso humano vinculado a la competitividad rural.
- f) Analizar los avances y dificultades detectadas en el proceso de ejecución del Plan de Acción de la COMISIÓN.
- g) Elaborar la memoria anual y presentarla a la COMISIÓN para su aprobación y posterior difusión.
- h) Otras funciones previamente asignadas por la COMISIÓN, que tengan como finalidad el mejoramiento del clima de negocios agrícolas y la competitividad del sector rural.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Artículo 13: Derechos de los Miembros de la COMISIÓN:

- a) Tiene derecho a participar con voz y voto en cada una de las reuniones a las que asista.
- b) Participar en la promoción de políticas públicas, estrategias y planes nacionales para el desarrollo de los agronegocios en el país.
- c) Proponer temas y proyectos para su ejecución dentro del Plan de Acción de la COMISIÓN.
- d) Tener acceso a información y literatura generada sobre el tema de agronegocios y mercados, en términos conceptuales y metodológicos.

- e) Participar y tener acceso a los programas de capacitación y promoción en el tema de agronegocios impulsados por la COMISIÓN.
- f) Visibilizar su institución en los eventos, informes y todo documento que se publique en el marco de la COMISIÓN.

Artículo 14: Obligaciones de los Miembros de la COMISIÓN.

- a) Asistir puntualmente a las reuniones de la Comisión, cuando haya sido convocado oficialmente.
- b) Facilitar al Comité Técnico y Secretaría Técnica de la COMISIÓN, la información requerida para elaborar el Plan de Acción de la COMISIÓN y demás planes de trabajo y funciones derivadas de la COMISIÓN.
- c) Contribuir y complementar, cuando fuera posible, con recursos financieros, físicos, humanos y técnicos, necesarios para la realización de los procesos de desarrollo de los agronegocios, definidos dentro del Plan de Acción de la COMISIÓN, priorizados por ésta.
- d) Promover la ejecución de las decisiones tomadas en la COMISIÓN.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15: Para la aplicación de presente Acuerdo, se creará el Reglamento Interno de la COMISIÓN, sesenta (60) días después de entrado en vigencia.

Artículo 16: El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

JACOBO JOSÉ REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

Avance

Próxima Edición

- 1) *Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA No. 136-2012.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población Certifica la Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No.558-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de mayo de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha trece de mayo de dos mil trece, misma que corre a Expediente No.P.J.-13052013-752, por el Abogado TEOFILO ZUNIGA SALGADO, en su carácter de Apoderado Legal del COMITÉ VECINAL DE SEGURIDAD, (COVESEG) DE LA COMUNIDAD DE OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE YUSCARÁN, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, con domicilio en la comunidad de Ojo de Agua, municipio de Yuscarán, departamento de El Paraíso; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L.1141-2013 de fecha 22 de MAYO de 2013.

CONSIDERANDO: Que el COMITÉ VECINAL DE SEGURIDAD, (COVESEG) DE LA COMUNIDAD DE OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE YUSCARÁN, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACION, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; 26 de la Ley de Municipalidades y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Decreto PCM 060-2011 contentivo de las Reformas del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al COMITÉ VECINAL DE SEGURIDAD, (COVESEG) DE LA COMUNIDAD DE OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE YUSCARÁN, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, con domicilio en la comunidad de Ojo de Agua, municipio de Yuscarán, departamento de El Paraíso; y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL COMITÉ VECINAL DE SEGURIDAD (COVESEG) DE LA COMUNIDAD DE OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE YUSCARÁN, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será "COMITÉ VECINAL DE SEGURIDAD, (COVESEG) DE LA COMUNIDAD DE OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE YUSCARÁN, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO", como un Comité de servicio comunitario, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la protección de las vidas y los bienes, mantener el orden público dentro del perímetro que le corresponde, las buenas costumbres y la armonía de la convivencia social de acuerdo con la Constitución, las Leyes, las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, efectuando trabajos de prevención de la violencia, educación en principios y valores morales, cívicos y espirituales, entre los habitantes de la comunidad de Ojo de Agua, municipio de Yuscarán, departamento de El Paraíso.

ARTÍCULO 2.- El domicilio legal será en la comunidad de Ojo de Agua, municipio de Yuscarán, departamento de El Paraíso, y tendrá operación en el perímetro señalado de esta comunidad.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 3.- El fin primordial es obtener la participación efectiva de la comunidad para la Protección de las vidas humanas, y los bienes, mantener el orden público dentro del perímetro que le corresponde, las buenas costumbres, y la armonía de la convivencia social.

ARTÍCULO 4.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Respetar la vida humana de las personas b.- Identificar los intereses, valores y cultura de la comunidad c.- Aceptar el sentido de servicio a la comunidad. d.- Colaborar los vecinos con la autoridad policial, municipal y nacional, en las acciones preventivas, investigativas, operativas y en las demás que le sean requeridas o delegadas. e.- Adoptar las medidas preventivas necesarias para mantener la protección y seguridad de los habitantes de la comunidad, f.- Promover y desarrollar actividades en coordinación con la Policía Nacional, la Policía Municipal y la comunidad. g.- Gestionar y proveer la asistencia técnica y logística necesaria para mantener adecuadamente la protección y seguridad de la comunidad. h.- Coordinar sus operaciones y actividades con las autoridades policiales para optimizar los resultados y generar un clima de seguridad, solidaridad, justicia, equidad y paz.

ARTÍCULO 5.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir aportaciones ordinarias o extraordinarias en concepto de contribución de los vecinos habitantes de la comunidad. b.- Establecer programas de capacitación y formación permanentes para los habitantes de la comunidad sobre protección civil, seguridad, defensa personal, seguridad comunitaria y primeros auxilios. c.- Llevar un censo detallado de todos los habitantes de la vecindad y del movimiento migratorio de éstos d.- Aumentar el patrimonio económico con actividades de recaudación realizadas por la comunidad. e.- Gestionar y canalizar el apoyo logístico, de recursos financieros de entes nacionales e internacionales públicos y privados. g.- Promover la integración de la comunidad e involucrarla en las actividades del Comité. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar el cumplimiento de los objetivos del COVESEG.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 6.- El Comité estará integrado por personas naturales debidamente inscritas.

ARTÍCULO 7.- El COMITÉ VECINAL DE SEGURIDAD (COVESEG) de la comunidad de Ojo de Agua, municipio de Yuscarán, departamento de El Paraíso, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Miembros Fundadores y, b.- Miembros Activos,

Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.-Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y voto. b.-Elegir y ser electos. c. Presentar iniciativas o proyectos al Comité. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión Comité Vecinal de Seguridad de la comunidad de Ojo de Agua, municipio de Yúscarán, departamento de El Paraíso. e.- Presentar reclamos ante el Comité por actividades.

ARTÍCULO 9. - Son obligaciones de los miembros: a.- Estar en comunicación constante con los miembros del Comité Vecinal de Seguridad b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin poner en riesgo la seguridad personal de los vecinos y la infraestructura.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS, ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Vecinos de cada comunidad. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo que se pudieran integrar.

DE LA ASAMBLEA DE VECINOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de vecinos es la máxima autoridad del Comité de Vecinos y expresa la voluntad colectiva de los residentes en la comunidad debidamente convocados. La Asamblea de vecinos celebrará sesiones de Asamblea General Ordinaria dos veces al año en los meses de junio y diciembre, las convocatorias se realizarán con 15 días de anticipación a su realización; la convocatoria se realizará mediante la autorización del Presidente y del Secretario. La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria será en primera y segunda convocatoria de la mitad más uno de los miembros debidamente inscritos. La Asamblea General Extraordinaria requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que asistan, para la aprobación de las resoluciones.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.-Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta, b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses del Comité, c.- Nombrar las Comisiones o Comités de Apoyo.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.-Exponer, tratar y decidir sobre asuntos urgentes de interés del Comité. b.- Discutir y aprobar las reformas y enmiendas de los presentes Estatutos. c.- Discutir y acordar la Disolución del Comité. d.- Las demás aplicables a sus Estatutos.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 14.- Después de la Asamblea de Vecinos, la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem y estará conformado por Nueve(9) miembros: a.- Un Presidente(a) b.- Un Vice presidente(a). c.- Secretario(a) d.- Prosecretario(a) e.- Un Tesorero(a) f.-Un Fiscal g. -Un Vocal primero h. -Un Vocal segundo. i. - Vocal Tercero.

ARTÍCULO 15. - La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de Ingresos y egresos. b. Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.-Coordinar y ejecutar las actividades relacionadas con el Comité y establecida en los presentes estatutos. d.- Realizar los cobros de las aportaciones económicas y demás ingresos en efectivo proveniente de donaciones, cuotas ordinarias o extraordinarias. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones y demás ingresos en efectivo proveniente de la comunidad y de otras instituciones. f.- Presentar informes en Asamblea General de Vecinos cada tres meses. g.- Vigilar y proteger que todas las actividades se realicen conforme a lo establecido

a los estatutos. h.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Comité. i.-Vigilar el mantenimiento de los movimientos migratorios. j.- Convocar a las reuniones anuales Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones, b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones, c.- Elaborar la agenda con el Secretario, d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos, f.- Representar Legalmente, judicial y extrajudicialmente al Comité Vecinal de Seguridad,

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del VICEPRESIDENTE: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva del Comité Vecinal de Seguridad, b.- Supervisará las comisiones que se asignen, c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea,

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del SECRETARIO: a.- Llevar el libro de actas b.-Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con el dinero c.- Encargarse de la correspondencia d.- Convocar junto con el Presidente a reuniones de Junta Directiva y Asambleas e.-Llevar el Registro de los vecinos y los migrantes, f.-Organizar el archivo de la Junta de Directiva.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del TESORERO: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos del Comité Vecinal de Seguridad. Serán sus atribuciones: a.-Recaudar administrar los fondos provenientes de contribuciones y otros ingresos destinados al Comité, b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería del Comité (libro de entradas y salidas, talonario de recibos de ingresos y egresos, pagos mensuales etc. d.- Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), f.- Llevar el inventario de los-bienes de la Junta Directiva del Comité.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del FISCAL; a.- Es el encargado fiscalizar los fondos del Comité. b.- Supervisar en cargo de y coordinar la administración de los fondos provenientes de contribuciones y otros ingresos destinados al Comité c.-Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes del Comité. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes del Comité.

ARTÍCULO 21.- Son Atribuciones de LOS VOCALES: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar al Fiscal en informes de Auditoría que se realicen. b.- El Vocal I Coordinará el Comité que se constituya. c.- El Vocal II Coordinará el Comité y sus funciones se especificarán en sus Estatutos respectivos.

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 22.- Los recursos económicos del Comité Vecinal de Seguridad podrán constituirse: a.- Con las aportaciones voluntarias de los vecinos así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles inmuebles y trabajos que aportan los vecinos o cooperantes, c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema, d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y Privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 23.- Los recursos económicos del Comité Vecinal de Seguridad se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento y mejoramiento del Comité.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 24.- El Comité solo podrá disolverse por las siguientes causas: a.- Que sea evidente y manifiesto que sus objetivos no fueron alcanzados. b.- Por Resolución Administrativa o Sentencia Judicial. c.- Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria convocada única y exclusivamente para este fin y el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros inscritos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 25.- En caso de disolución y liquidación del Comité Vecinal de Seguridad los bienes de ésta, serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea General Extraordinaria, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 26.- El ejercicio financiero de la Junta del Comité de Seguridad Vecinal coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 27.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta del Comité ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de éste último.

SEGUNDO: EL COMITÉ VECINAL DE SEGURIDAD, (COVESEG) DE LA COMUNIDAD DE OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE YUSCARÁN, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL COMITÉ VECINAL DE SEGURIDAD, (COVESEG) DE LA COMUNIDAD DE OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE YUSCARÁN, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL COMITÉ VECINAL DE SEGURIDAD, (COVESEG) DE LA COMUNIDAD DE OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE YUSCARÁN, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **COMITÉ VECINAL DE SEGURIDAD, (COVESEG) DE LA COMUNIDAD DE OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE YUSCARÁN, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO,** se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado; a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones

y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (f) CARLOS ÁFRICO MADRID HART. SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil trece.

**JORGE ENRIQUE MONTES
SECRETARIO GENERAL, POR LEY.**

29 J. 2013.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley. **HACE CONSTAR:** Que la señora SANDRA LORENA CHACÓN FUENTES, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: Un lote de terreno con un área de DOS MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, ubicado en el lugar llamado Llano Largo, Jurisdicción del municipio de Labor, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al NORTE, María Juventina Eufragio García, Jacobo Villanueva Portillo y Denis Ramírez Aguilar; al SUR, Natalia Robles, calle de por medio, e Isaura Nolasco; al ESTE, Sucesión Lemus, calle de por medio; al OESTE, con Jeremías Santamaría, calle de por medio, dicho inmueble lo ha poseído quieta, pacífica e interrumpida por más de diez años. Representante Legal Abog. ANA LOURDES CHINCHILLA.

Ocotepeque, 03 de diciembre del 2012.

**CARLOS ENRIQUE ALDANA
SECRETARIO
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE**

29 M., 29 J y 29 J. 2013

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
REPÚBLICA DE HONDURAS, CENTROAMÉRICA**

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de Junio del 2013.

Abogado
Josué Salgado Ponce
Presente.

El suscrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, para su publicación transcribe el Acuerdo que literalmente dice: **“ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 016-SJDH-2013.-EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.- CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente número SG-SJDDHH-VI-29062012-021, la solicitud de Indulto presentada ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, por la señora **CLAUDIA FERRARI PAZ**, también conocida como **CLAUDIA FERRAI PAZ**, quien fue condenada por los delitos de Falsificación de Documentos Públicos, Falsificación de Documentos Privados, Estafa, agregándole al segundo, el delito de Usurpación de Estado Civil, mediante Sentencia de fecha tres (03) de febrero del año dos mil cinco (2005), emitida por el Juzgado de Letras Penal de la Sección Judicial de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, a cumplir la pena de **DIECIOCHO (18) años**, con **NUEVE (09) meses** de reclusión, multa de **CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (L. 118,876.31)** y las accesorias de Inhabilitación Absoluta e Interdicción Civil, impuestas por el término que dure la condena principal, así como también a trabajar por el tiempo de la condena en obras públicas o en labores dentro del establecimiento penitenciario de conformidad con la Ley que regula el Sistema Penitenciario Nacional. **CONSIDERANDO:** Que a la señora **CLAUDIA FERRARI PAZ**, también conocida como **CLAUDIA FERRAI PAZ**, en virtud de sentencia interlocutoria emitida por el Juzgado de Ejecución de la Sección Judicial de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, de fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil once (2011), se le conmuta la pena de multa por trabajo comunitario realizado al interior de la Penitenciaría Nacional Femenina de Adaptación Social (PNFAS). **CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente de solicitud de indulto relacionado, los respectivos **DICTÁMENES FAVORABLES** emitidos por la Honorable Corte Suprema de Justicia y la misma Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos y, la correspondiente Resolución Administrativa Número **DM-SJDH-014-2013**, de fecha seis (06) de marzo del año dos mil trece (2013), mediante la cual, la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos resuelve recomendar al Presidente de la República conceder la Gracia del Indulto a la señora **CLAUDIA FERRARI PAZ**, también conocida como **CLAUDIA FERRAI PAZ**, por ser lo procedente en derecho y, por haber cumplido todos los requisitos de ley establecidos para ese efecto. **CONSIDERANDO:** Que la peticionaria, a la fecha ha cumplido más de la mitad de la pena impuesta y ha probado su buena conducta durante su permanencia en el

establecimiento penal, al grado de patentizar su arrepentimiento y propósito de enmienda. **CONSIDERANDO:** Que se responsabiliza indelegable del Poder Ejecutivo, otorgar la Gracia del Indulto, que encuentra su fundamento en razones de justicia, equidad, utilidad y en virtud de lo anterior, afrontar el compromiso histórico que implica esta decisión política de orden constitucional. **CONSIDERANDO:** Que la presente disposición se dicta el uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, y que mediante ella no se decide una controversia, ni se declara el derecho con relación al proceso del juicio, sino que se ejerce una facultad propia del Poder Ejecutivo y, en consecuencia, se considera procedente el indulto respecto de la condenada. **POR TANTO:** El Presidente de la República, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 235 y 245 numerales 11 y 24, y 248 de la Constitución de la República; Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública; y, Artículos 1, 2, 3, y, 13 de la Ley de Indultos y Conmutas. **ACUERDA: ARTÍCULO 1°.- Conceder la GRACIA DE INDULTO a favor de la señora CLAUDIA FERRARI PAZ, también conocida como CLAUDIA FERRAI PAZ, por el tiempo que le falta para cumplir la pena principal de DIECIOCHO (18) años, NUEVE (09) meses de reclusión, asimismo esta gracia se extiende a las penas accesorias de Inhabilitación Absoluta e Interdicción Civil, en virtud que de conformidad a la Ley de Indultos y Conmutas, dichos delitos no están comprendidos entre los excluidos de la Gracia del Indulto, además, la peticionaria, a la fecha ha cumplido, más de la mitad de la pena impuesta y ha probado su buena conducta durante su permanencia en el establecimiento penal, al grado de patentizar su arrepentimiento y propósito de enmienda. ARTÍCULO 2°.- Que el presente Acuerdo de Indulto constituye una remisión parcial de la pena impuesta y una manifestación concreta del Poder Ejecutivo a través del Presidente de la República de su derecho al jus puniendi, renunciando con ello y a favor de la indultada, al ejercicio efectivo de este derecho en este caso en particular; no suponiendo la extinción de todos los efectos de la pena más que las penas enunciadas y no provocando, consecuentemente, la cancelación de los antecedentes penales de la indultada, ni los efectos de reincidencia, mucho menos la responsabilidad civil a favor de terceros. ARTÍCULO 3°.- Hacer la Transcripción correspondiente de Ley. ARTÍCULO 4°.-El presente Acuerdo es de ejecución inmediata una vez publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dos (02) de abril del año dos mil trece (2013) **COMUNIQUESE.- (Firma y Sello) Porfirio Lobo Sosa.- Presidente Constitucional de la República.- (Firma y Sello) Ana A. Pineda H.- Secretaria de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos”.****

Atentamente,

**DENIS ALBERTO GALLEGOS R.
SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

29 J. 2013.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Segundo Departamental de Choluteca, al público en general **HACE SABER:** Que en fecha quince de marzo del año dos mil trece, la señora **IRMA FUNES CANALES**, mayor de edad, casada, ama de casa, hondureña, vecina y residente en la aldea de Moramulca del municipio de San Antonio de Flores, departamento de Choluteca, con identidad No. 0612-1965-00005, presentó ante este Juzgado, solicitud de título supletorio de **CINCO (5) LOTES DE TERRENOS:** ubicado en la aldea de Moramulca, en el municipio de San Antonio de Flores, departamento de Choluteca y verifique si la señora **IRMA FUNES CANALES**, se encuentra en posesión y si no hay otros poseedores pro indivisos. **A) LOTE DE TERRENO**, que se encuentra ubicado en el lugar denominado el **"CARRETO"** en la aldea de Moramulca en el municipio de San Antonio de Flores departamento de Choluteca, con una superficie de **OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO TRECE VARAS CUADRADAS**----- (8, 789.13 Vrs. 2), en el cual se encuentra una casa de habitación lugar donde vive la solicitante con su familia, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda propiedades de la **Iglesia Cristiana ORED** y la señora **RAMONA AGRIPINA FUNES COLINDRES**; **al SUR**, colinda con la señora **MARIA REYNA FUNES CANALES**; **al ESTE**, colinda con propiedad de los señores herederos de **ILDELFONSO FUNES MEDINA e INOCENTE FLORES**; y, **al OESTE**, colinda con herederos de **SALOME FUNES**, callejón de por medio. **B) LOTE DE TERRENO**, que se encuentra ubicado en el lugar denominado el **"CARRETO"**, en la aldea de Moramulca en el municipio de San Antonio de Flores departamento de Choluteca, con una superficie de **NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PUNTO CERO OCHO VARAS CUADRADAS** ----- (9, 319.08 Vrs. 2) el cual se utiliza como potrero y a la vez se cultivan granos básicos y que tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda las propiedades del señor **PORFIRIO TORUÑO**; **al SUR**, colinda con propiedad del señor **TOMAS FLORES**; **al ESTE**, colinda con propiedad de la señora **IRMA FUNES CANALES**, callejón de por medio; y, **al OESTE**, colinda con propiedad del señor **MANUEL ZEPEDA**, callejón de por medio. **C) LOTE DE TERRENO**, que se encuentra ubicado en el lugar denominado el **"CARRETO"**, en la aldea de Moramulca en el municipio de San Antonio de Flores, departamento de Choluteca, con una superficie de **CUATRO MANZANAS CON OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO CUARENTA**

Y TRES VARAS CUADRADAS (4 Mnz. 8,291.43 Vrs. 2) el cual se utiliza como potrero y a la vez se cultivan granos básicos y que tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda las propiedades de los señores **PORFIRIO TORUÑO**, con quebrada de por medio, con **MARÍA REYNA FUNES CANALES, INOCENTE FLORES, TOMAS FLORES Y AURISTELA MOLINA**; **al SUR**, colinda con propiedad de la señora **ROSA ZEPEDA**, con quebrada de por medio y **TOMAS FLORES**, con callejón de por medio; **al ESTE**, colinda con propiedad de la señora **ROSA ZEPEDA, SANTOS TOMAS BACA Y MARÍA REYNA FUNES CANALES** y quebrada de por medio; y, **al OESTE**, colinda con propiedad de las señoras **IRMA FUNEZ CANALES, TOMAS FLORES** y callejón de por medio----- **D) LOTE DE TERRENO:** que se encuentra ubicado en el lugar denominado los **"CARAOS"**, en la aldea de Moramulca en el municipio de San Antonio de Flores departamento de Choluteca, con una extensión superficial de **CUATRO MANZANAS CON SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PUNTO OCHENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS (4 Mnz. 7,217.89 Vrs. 2)** y que tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda propiedad del señor **FRANCISCO ZEPEDA**, callejón de por medio; **al SUR**, colinda con propiedad de los señores **FRANCISCO CANALES**, callejón de por medio y **SEBASTIAN NIETO**; **al ESTE**, colinda con propiedad de la señora **BENITA PAVÓN**; y, **al OESTE**, colinda con propiedad del señor **EVARISTO CANALES PAVÓN**. **E) LOTE DE TERRENO**, que se encuentra ubicado en el lugar denominado **"CERRO CARANGUIS"**, en la aldea de Moramulca en el municipio de San Antonio de Flores, departamento de Choluteca, dicho lote tiene una extensión de **DIEZ MANZANAS CON CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS (10 Mnz. 5,499.64 Vrs. 2)** y que tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda propiedad de la señora **MARÍA REYNA FUNES CANALES Y TOMAS FLORES**; **al SUR**, colinda con propiedad de los herederos **ÁVILA**; **al ESTE**, colinda con propiedad de los herederos **ÁVILA**; y, **al OESTE**, colinda con propiedad del señor **BEN-BENUTO PAVÓN Y CRESCENCIA ÁVILA COLINDRES**, quebrada de por medio, confiriendo poder a la Abog. **GREGORIO DEL CID**, con carné profesional No. 08434, del Colegio de Abogados de Honduras.

Choluteca, 08 de mayo de 2013

PERLA IRIS HERNÁNDEZ
SECRETARIA

29 J. 2013

INVITACIÓN A LICITAR

LICITACIÓN PÚBLICA No. 10-2013

EL PODER JUDICIAL, invita a los Distribuidores o Representantes de Casas Fabricantes de vehículos automotores, debidamente autorizados conforme a las Leyes de la República de Honduras, a presentes ofertas para la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS BLINDADOS PARA EL PODER JUDICIAL".

Las bases de la presente Licitación, estarán a la disposición de los interesados a partir del día jueves 27 de junio al martes 02 de julio del presente año, y podrán ser adquiridas por los interesados previo el pago NO REEMBOLSABLE de Lps.500.00 (QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS), en la Dirección Administrativa, ubicada en el primer piso del edificio administrativo, parte sur-occidental del Palacio de Justicia, el método de pago será mediante la cancelación en efectivo o mediante giro o cheque certificado a favor de la Corte Suprema de Justicia.

La recepción y apertura de ofertas serán en acto público el día martes 6 de agosto de 2013, a las 10:00 A.M., en presencia de los Miembros del Equipo Gerencial del Poder Judicial y de los oferentes o sus representantes debidamente acreditados, en el Salón de Sesiones de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, ubicado en el segundo piso del edificio administrativo.

Las ofertas presentadas después de la hora indicada, no serán aceptadas y les serán devueltas sin abrir.

Tegucigalpa, M.D.C., junio de 2013

REINA E. OCHOA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

29 J. 2013

CERTIFICACION

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, CERTIFICA: La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: LICENCIA DE DISTRIBUIDOR. El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a AUTOREPUESTOS, S. DE R.L. DE C.V., como DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO de la Empresa Concedente RIKEN CORPORATION, de nacionalidad japonesa, con jurisdicción EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, otorgada mediante Resolución Número 071-2013, de fecha 07 de febrero del 2013. Certificado de Distribución de fecha 03 de septiembre del 2012. Fecha de Vencimiento: POR TIEMPO INDEFINIDO, JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES. Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. LUISA AMANDA MENDIETA. Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil trece.

LUISA AMANDA MENDIETA
Secretaria General.

29 J. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. ANTONIO VALDES PAZ, actuando en representación de la empresa CHEMOTECNICA, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: OLIMPO 1.8 EC, compuesto por los elementos: 1.8% ABAMECTIN.

En forma de: CONCENTRADO EMULSIONABLE.

Formulador y país de origen: CHEMOTECNICA, S.A. / ARGENTINA.

Tipo de uso: INSECTICIDA, ACARICIDA AGRÍCOLA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., diecinueve (19) de junio del 2013.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

29 J. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. ANTONIO VALDES PAZ, actuando en representación de la empresa CHEMOTECNICA, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: GALGOTRIN, compuesto por los elementos: 25% CIPERMETHRIN.

En forma de: CONCENTRADO EMULSIONABLE.

Formulador y país de origen: CHEMOTECNICA, S.A. / ARGENTINA.

Tipo de uso: INSECTICIDA, AGRÍCOLA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., diecinueve (19) de junio del 2013.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

29 J. 2013

CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES

Nosotros: **PATRICIA PANTING G.**, mayor de edad, casada, Ingeniero Forestal, hondureña, de este domicilio, nombrada mediante Acuerdo de Nombramiento número cero dos guión dos mil dos, de fecha veintisiete de enero del dos mil dos y el señor **ARNOLDO PALMA ISAACS**, mayor de edad, casado, Ingeniero, de nacionalidad panameña, y de este domicilio. Actuando la primera en su condición de Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), denominada en adelante como "**LA SECRETARIA**", y el segundo como Representante de la Sociedad Mercantil **HIDROELECTRICA PEÑA BLANCA, S.A. de C.V.**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, quien adelante se llamará "**LA CONTRATISTA**", en tal virtud convenimos en celebrar como en efecto así lo hacemos la presente Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales, otorgada a favor de **LA CONTRATISTA**, quien aprovechará las aguas del río Nacimiento o Lindo, ubicado en el municipio de San Francisco de Yojoa, departamento de Cortés, recurso hídrico que utilizará para generar energía eléctrica, mediante turbina con capacidad de producir 650 a 730 kw, estimándose una producción anual de 4,266,018 kwh, bajo las condiciones y consideraciones siguientes **CLÁUSULA PRIMERA:** De conformidad a la Resolución Administrativa en aplicación a lo establecido en los Artículos: **80, 205 numeral 19), 328, 340** de la Constitución de la República; **62, 63, 68, 69** de la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales; **65** de la Ley del Sub Sector Eléctrico, **62** de su Reglamento; la Secretaría concede a **LA CONTRATISTA**, el derecho del uso del recurso hídrico que discurre por el río Nacimiento o Lindo, situado en el municipio de San Francisco de Yojoa, departamento de Cortés, para el efecto inicial y ampliamente citado. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Por este medio se permite a **LA CONTRATISTA** usar de conformidad con la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales el volumen anual de 507.28 hp a razón de dos Lempiras (L. 2.00) por caballo de fuerza, haciendo un total de un mil catorce Lempiras con 0.56/100 (L. 1,014.56). **CLÁUSULA TERCERA:** **LA CONTRATISTA**, construirá una pequeña represa de retención con el fin de lograr un nivel de agua adecuado, que permita instalar la bocatoma, de tal manera que el proyecto opere a filo de agua por lo que no es necesario un gran embalse de almacenamiento que después de turbinada será descargada al cauce natural del río por medio de un canal de desfogue. **CLÁUSULA CUARTA:** **LA CONTRATISTA**, pagará al Estado a través de la Tesorería General de la República un canon anual de un mil catorce Lempiras con 0.56/100 (L. 1,014.56), que empezará a cumplir al iniciarse la producción de energía y en lo sucesivo en el mes de enero de cada año hasta la vigencia de la presente contrata, la cual se da por diez (10) años contados desde la fecha de aprobación por el soberano Congreso Nacional. **CLÁUSULA QUINTA:** **LA CONTRATISTA**, se obliga a reforestar el sitio donde se ubicará la represa, bocatoma

y riberas del río en el área de influencia del proyecto hidroeléctrico, preservando asimismo el medio ambiente del entorno. **CLÁUSULA SEXTA:** **LA CONTRATISTA**, se obliga a proporcionar a los técnicos autorizados por la Dirección General de Recursos Hídricos, dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales el pase y medios necesarios para que puedan efectuar las inspecciones periódicas, a que está sujeto el proyecto hidroeléctrico. **CLÁUSULA SEPTIMA:** No se permitirá a **LA CONTRATISTA**, descargar al río las aguas utilizadas, sin su previo tratamiento, no se permitirá asimismo la acumulación de desechos sólidos en los predios adyacentes, en la margen del río y demás lugares no adecuados. **CLÁUSULA OCTAVA:** La presente contrata caducará por las siguientes causas: **a)** Por el vencimiento del término concedido. **b)** Porque **LA CONTRATISTA**, derive mayor cantidad de agua a efecto de generar más energía que lo descrito en la cláusula segunda de este documento, sin el previo consentimiento del órgano competente. **c)** Por incumplir en forma no justificada lo contemplado en las cláusulas forman el presente acto. **d)** Por comprobar a través de los dictámenes facultativos que **LA CONTRATISTA**, en la ejecución y operación del proyecto contamine las aguas del río o el ambiente del medio, es preciso señalar que **LA SECRETARÍA**, notificará a **LA CONTRATISTA**, mediante el aviso pertinente la infracción a que ha incurrido y transcurrido sesenta días calendario a partir de la fecha del recibo del aviso y comprobándose que **LA CONTRATISTA**, no ha subsanado la infracción señalada, la autorización de la contrata caducará automáticamente, sin perjuicio de que responda por el pago de daños y perjuicios derivados de la infracción cometida. **CLÁUSULA NOVENA.** Que en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo **205 numeral 19)**, debe someterse al Soberano Congreso Nacional la contrata en relación, para su aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta. **CLAUSULA DÉCIMA:** Lo no prevenido en el presente acto se estará a lo dispuesto en las normas supletorias al presente caso. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** **LA CONTRATISTA**, se obliga y compromete a cumplir con todo lo estipulado en cada una de las cláusulas de este documento, en fe de lo cual y para constancia firmamos, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil cinco.

PATRICIA PANTING G.
SECRETARIA DE ESTADO EN
LOS DESPACHOS DE RECURSOS
NATURALES Y AMBIENTE

ARNOLDO PALMA ISAACS
REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD
HIDROELECTRICA PEÑA BLANCA, S.A. de C.V.

29 J. 2013

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, jefe del Departamento Legal, dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, CERTIFICA, la Resolución que literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 387-13 DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL, DEPARTAMENTO LEGAL.- Tegucigalpa, M.D.C., 11 de junio de 2013. RESOLUCIÓN No. 387-2013, DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Tegucigalpa, M.D.C., 11 de junio de 2013. VISTA: Para resolver la acción de cancelación No. 16198-12 contra la marca de fábrica denominada "MOM", registrada bajo No. 72989, en fecha 18 de noviembre de 1998 propiedad de la Sociedad SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A. acción presentada por el abogado SAUL BERRIOS GALINDO, actuando por derecho e interés propio. RESULTA: Que en fecha 09 de mayo de 2012, presentó escrito denominado "SE SOLICITA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE UNA MARCA POR FALTA DE USO", por el Abogado SAUL BERRIOS GALINDO, accionando por derecho e interés propio, manifestando lo siguiente: PRIMERO: Que comparece a solicitar que en aplicación del Artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial, y previos los trámites correspondientes se emita resolución que ordenen cancelar el registro de marca de fábrica denominado "MOM", que protege productos comprendidos dentro de la clase internacional (29) inscrita con número 72989 a nombre de la Sociedad SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., por el no uso de la misma en el país en los términos del Artículo 81 del precitado cuerpo legal durante los últimos tres años precedentes a esta fecha. RESULTA: Que en fecha 09 de noviembre de 2012, esta oficina de Registro procedió a citar al representante legal de la Sociedad SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A. sin que este compareciera. RESULTA: Que en fecha 14 de enero de 2013, el abogado SAUL BERRIOS GALINDO, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad solicitó notificación mediante publicación, presentando dicha publicación en fecha 11 de marzo de 2013. CONSIDERANDO: Que según al Artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial, a petición de toda persona interesada, el Registro de la Propiedad, podrá cancelar el registro de una marca, cuando esta no se hubiese usado en el país de conformidad al Artículo 81 de la misma Ley, durante los tres (3) años ininterrumpidos precedentes a la fecha en que se inicie la acción de cancelación, no se declarará la cancelación cuando existiera motivos justificados para la falta de uso o cuando se haya pagado la tasa anual de rehabilitación. CONSIDERANDO: Que según Artículo 108, de la Ley de Propiedad Industrial, la carga de la prueba de uso de la marca corresponde al titular de la marca, el

uso de la marca se acreditará mediante prueba documental que demuestre que la marca se ha usado de acuerdo al Artículo 81 de la misma Ley, se entenderá que una marca se encuentra en uso, cuando los productos se encuentren disponibles en el mercado bajo esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde teniendo en cuenta la dimensión del mercado nacional; la naturaleza de los productos de que se trate y las modalidades bajo las cuales se efectúa su comercialización en el mercado hondureño. POR TANTO. Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, de conformidad con los Artículos los 80, 108 y 339 de la Constitución de la República; 120 de la Ley de la Administración Pública; 3, 30, 31, 33, 83, 88 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 21, 22 y 23 de la Ley de Propiedad Decreto 82-2004, 81, 106, 108, 151 y 174 No. 4 literal e) de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 12-99-E. RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR, la acción de Cancelación No. 16198-12 contra la marca de fábrica denominada "MOM", registrada bajo No. 72989, en fecha 18 de noviembre de 1998, propiedad de la sociedad SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., acción presentado por el Abogado SAUL BERRIOS GALINDO, accionando por derecho e interés propio. En virtud: Que la sociedad SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., no acreditó el uso de la marca y al realizar un análisis en la base de datos que para tal efecto lleva esta oficina de Registro de la marca de fábrica denominada "MOM", registrado bajo No. 72989, se verificó que aunque se encuentra vigente hasta la fecha 18 de noviembre de 2018, no ha pagado la tasa correspondiente a la rehabilitación. SEGUNDO: Una vez firme la presente resolución, extiéndasele la orden de pago y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta, y por lo menos en un diario de mayor circulación en el país, cumplidos los requisito, procédase a hacer las anotaciones marginales en la base de datos y en el libro de registro correspondiente. La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma, sin perjuicio del Recurso de Reposición, el cual se presentará dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución y el Recurso de Apelación que deberá presentarse dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución del Recurso de reposición el cual resolverá la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad. NOTIFIQUESE. Firma y Sello, ABOG: FIDEL ANTONIO MEDINA, JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL. PATRICIA ORDOÑEZ BARAHONA, OFICIAL JURÍDICO.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de junio de 2013.

ABOG. FIDEL ANTONIO MEDINA

29 J. 2013